

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

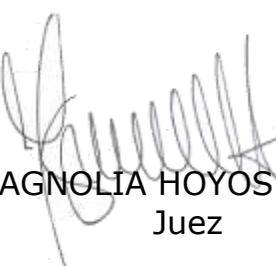
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2022-00415-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál fue la ciudad del domicilio común anterior e indique si la demandante lo conserva. (art. 28 y 82 CGP).

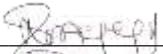
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.  
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR